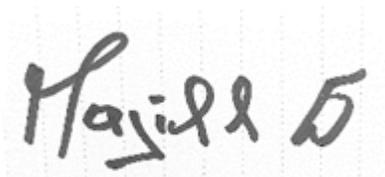


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, a través de la plataforma del Centro de Servicios de los Juzgados Civil Familia, allega escrito subsanando la demanda dentro del término para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nro. 0467
Radicado 2022-00124

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA
EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y
POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE.**

Demandante: **JONNY DAVID LONDOÑO TORO C.C. 1.053.814.968.**

Demandada: **YURLENY CENAIDA CUEVAS HERNÁNDEZ C.C.
1.121.867.440.**

Radicado: **170013110004-2022-00124-00.**

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de la referencia, procede el juzgado a resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta ya reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por el **JONNY DAVID LONDOÑO TORO C.C. 1.053.814.968** y en contra **YURLENY CENAI DA CUEVAS HERNÁNDEZ C.C. 1.121.867.440**.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega del auto admisorio de la demanda, para que la conteste, conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **SANDRA LORENA GARCÍA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.774.693 y T. P. No. 313.859 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de927454c4321ceca03b63e4296e5ba23727b2622a3a6e33fc86716f2372ec81**

Documento generado en 04/05/2022 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>